

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita fijación fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Luis Carlos Barona
Ddo: Álvaro Chacon

Interlocutorio No. 1065
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00640-00
FijaFecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. **FIJAR** nuevamente fecha para el día **26** del mes de **JUNIO** del año **2024**, a la hora de las **10:00 AM**, Para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-14201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Carrera 11 No. 9-19 del Municipio de Yumbo Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (**40%**) del avalúo, (*Art. 451 del C.G.P.*), en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso y en el micro-sitio del juzgado en la página web de la rama jurídica (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-yumbo/146>)

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jose M. Arteaga (cesionario)
Ddo: Roberto Beltran

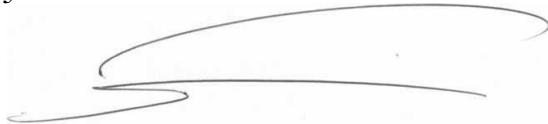
Sustanciación No. 523
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00181-00
Suspensión Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro
(2024).

En virtud al peticorio allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso suspender la diligencia de remate programada para el día 24 de abril de 2024 a la hora de las 2 PM, en virtud a que el demandado se encuentra realizando un acuerdo de pago con la parte acreedora.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 23 de abril de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte. GM financiera S.A.
Ddo. Paola Erazo Rendon

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00477-00
Yumbo Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación de la presente solicitud en el pago total de la obligación.

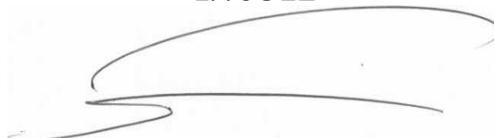
Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas **ENU-805**, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **ENU-805** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Oficiese.
- 3.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2024.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Abril 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1001.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022– 00641-00.-

Auto Decreto Secuestro Vehículo .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor YAMID BAYONA TARAZONA C.C. No. 5.469.869 de Ocaña (N. de S.) T.P. No. 144.053 del C. S. de la J Av. Circunvalar No. 5-20 Centro de Negocios Parque Arboleda Piso 6 Oficina 109 de la ciudad de Pereira – Pbx. 6 3256166 y Cel. 320 7265645 en el presente proceso EJECUTIVO adelantada por Sociedad REENCAFE S.A.S, identificada con N.I.T.: 800.128.680-1 y en contra de Sociedad FLETES Y TRANSPORTES S.A.S. NIT. 900.406.194-9 y JAVIER EDILBERTO NOVOA VILLANUEVA C.C. 16.662.123.,y en virtud a que lo que solicita es procedente y como quiera que en el expediente obra certificado de tradición del vehículo de placas **R7768** de propiedad de la parte demandada **FLETES Y TRANSPORTES S.A.S. NIT. 900.406.194-9**, -, en el cual consta el embargo y en virtud a lo que prosigue es la práctica de la diligencia de SECUESTRO se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso., para la práctica de la diligencia de secuestro, haciéndole saber que se le faculta para designar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

Adjunte la parte demandante copia del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO a secuestrar el cual se encuentra inscrito en la secretaria de transito de cali Valle –

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 071</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 25 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Raúl Calderón
Ddo: Consolación Cardona y otros

Sustanciación No. 526
Verbal
Rad. 2023-00074-00
Agregar

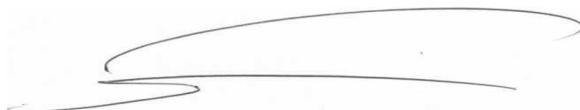
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al oficio No. 1.120.50.23.2024001966-1682 de 15 de abril de 2024 procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, se hace preciso agregarlos para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de abril de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto se notificó a los demandados y a las personas indeterminadas y todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, por edicto y como quiera que se encuentra vencido el término para la notificación de los mismos, y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles curador ad-litem siendo para el caso la Dra. LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA, quien contesto la demanda propuso excepciones Encontrándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Interlocutorio No. 1063
Clase auto: Convoca audiencia.
Verbal.
Radicación: 2023-00189-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P., por lo que, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., para el día **25** del mes de **JUNIO** del año **2024**, a las **9:30 AM**. Advirtiéndosele a las partes que la presente audiencia se realizara de manera virtual, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a los dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA-

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante en el ID-03 del expediente digital.

b.- TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores DIANA PATRICIA RAMIREZ GONZALES y JOSE ALONSO SOLANO para que declare sobre los hechos de la demanda.

¹ ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

c.- INSPECCION JUDICIAL: DECRETASE la Inspección judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, ubicado en la **calle 2 A No. 6 A-50 barrio San Fernando** jurisdicción del Municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión. Dada la naturaleza técnica de la prueba; se hace preciso adelantarla con intervención de perito Avaluador, para lo cual se designa al señor **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**, quien puede ser localizado en la **Calle 59 AN No. 2FN-02, Cali Valle, Celular: 311-3284288 – 316-2993299**. Para que tenga lugar la diligencia se fija el día **29** del mes de **MAYO** del año **2024**, a las **2:30 PM**. Cíteseles.

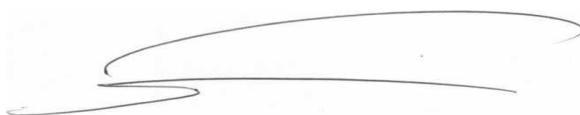
II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: A los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas no se le decretan pruebas documentales como quiera que no son aportadas.

INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio a la demandante LILIAN AMPARO ROMERO MUÑOZ, cuestionario que les será formulado por la curadora ad litem de los demandados, el cual se evacuará dentro de la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.GP.

Dejándose constancia que no se decreta el interrogatorio a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas, por estar representados por Curador Ad Litem.

Notifíquese,

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Audrey Barreto
Ddo: Maria Burbano

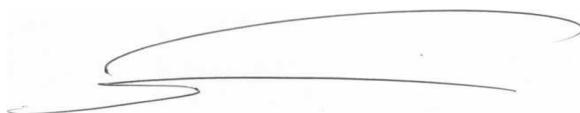
Sustanciación No. 525
Verbal
Rad. 2023-00266-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al oficio No. SNR2024EEE013538 de 9 de abril de 2024
procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso agregarlos
para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de abril de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto se notificó a los demandados y a las personas indeterminadas y todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, por edicto y como quiera que se encuentra vencido el término para la notificación de los mismos, y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles curador ad-litem siendo para el caso la Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, quien contestó la demanda propuso excepciones Encontrándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Interlocutorio No. 1064
Clase auto: Convoca audiencia.
Verbal.
Radicación: 2023-00275-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P., por lo que, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., para el día **3** del mes de **JULIO** del año **2024**, a las **9:30 AM**. Advirtiéndosele a las partes que la presente audiencia se realizara de manera virtual, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA-

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante en el ID-03 del expediente digital.

b.- TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores NOHEMY OSORIO, DIANA CECILIA MORENO y ABRAHAM MORENO RAMIREZ para que declare sobre los hechos de la demanda.

¹ ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

c.- INSPECCION JUDICIAL: DECRETASE la Inspección judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, ubicado en la **calle 2 A No. 6 A-50 barrio San Fernando** jurisdicción del Municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión. Dada la naturaleza técnica de la prueba; se hace preciso adelantarla con intervención de perito Avaluador, para lo cual se designa al señor **FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA**, quien puede ser localizado en la **Carrera 5 No. 3-56 YUMBO VALLE, Celular: 301-7884914 – 310-8081208**. Para que tenga lugar la diligencia se fija el día **4** del mes de **JUNIO** del año **2024**, a las **2:00 PM**. Cíteseles.

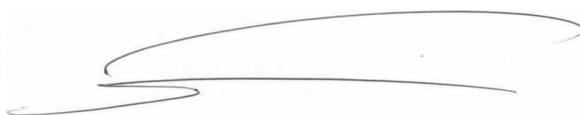
II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: A los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas no se le decretan pruebas documentales como quiera que no son aportadas.

INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio a la demandante MARIA DEL CARMEN CAMPUZANO, cuestionario que les será formulado por la curadora ad litem de los demandados, el cual se evacuará dentro de la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.GP.

Dejándose constancia que no se decreta el interrogatorio a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas, por estar representados por Curador Ad Litem.

Notifíquese,

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1002.-

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO .-

Radicación No. 2023 -00595-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintitrés De Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por **BRAYAN OVIEDO BONILLA** y en contra de **ALDEMAR BONILLA VERGARA, MARIA PETRONILA BONILLA VERGARA Y MARIA PETRONILA BONILLA VERGARA**, siendo que la señora **CLAUDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** le otorga poder al *Doctor GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON.*, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctor. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON.*, para que represente los intereses de **CLAUDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en la demanda **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantada por **BRAYAN OVIEDO BONILLA** y en contra de **ALDEMAR BONILLA VERGARA, MARIA PETRONILA BONILLA VERGARA Y MARIA PETRONILA BONILLA VERGARA** de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem),

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 071

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 25 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1067
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00662-00
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 90000213176 y el pago total de la obligación pagare S/N de 1 de julio de 2016, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

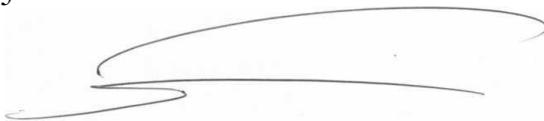
D I S P O N E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCOLOMBIA S.A. en contra CARLOS ANDRES MOSQUERA GOMEZ, por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 90000213176 y el pago total de la obligación pagare S/N de 1 de julio de 2016.

2.- Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3.- ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 25 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0485.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023– 00679-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro.-

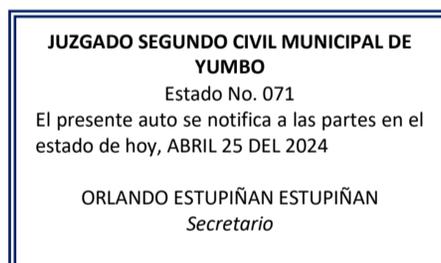
De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelanta por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** y en contra de **ANDRES FERNANDO HENAO No 16.457.805**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Sustanciación No. 0484.-
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2023-00679-00.-
Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro. -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, Cc1.144.169.259, T.P. 267.824 C.S. de la Judicatura. Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com y en contra de **ANDRES FERNANDO HENAO No 16.457.805**, Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-622897** ubicado en LOTE 2A SECTOR 1 YUMBO CIUDADELA CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ LOTE NO.9 CASA #9 CALLE 13AN 11B-69 MZ.6; Solicitándosele Adjúntese copia de la Escritura Pública No. **ESCRITURA Nro 2120** de fecha 15-12-1999 en NOTARIA de YUMBO (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), ya que en ella aparece la cabida y lëndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 071

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 25 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1070
Matrimonio
Rad. 2024-00005-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

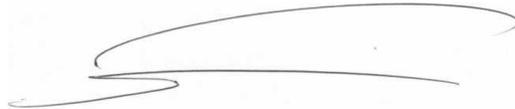
Yumbo Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro
(2024).

Presentada en debida forma la solicitud de matrimonio realizada por los señores JUAN CAMILO MORENO SEGURA y SOLEDAD CASTAÑEDA OSORIO, vecinos de este municipio, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, observa el Juzgado que la misma reúne las exigencias de Ley, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.
2. Por derogación expresa de los artículo 126, 128 y 130 del Código Civil, que hizo el artículo 626, literal a) de la Ley 1564 de 2012, no es necesario citar testigos, ni recibirles declaración, igualmente no es necesario la fijación del edicto.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 23 de abril 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1066
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2024-00224-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **STEPHANIE AGUDELO CEBALLOS** en calidad de representante legal del menor **CHRISTIAN FERNANDO CALVO AGUDELO** actuando a través de apoderada judicial en contra de **CRISTIAN FERNANDO CALVO MORALES**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

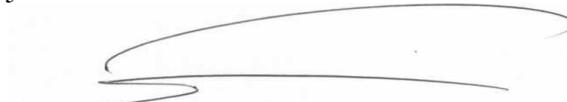
Respecto de las pretensiones de los numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1 y 7.1, debe aclarar la clase de intereses que pretende cobrar, como quiera que se trata de una obligación meramente civil y no comercial.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- **INADMITIR** la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. **MARYURY GIRALDO CIFUENTES** conforme el poder a ella otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2024.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Abril 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0997.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00252 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO UNIÓN S.A.** antes **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **JOHN EDUARD OBANDO ARELLANO C.C 16457606.** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO UNIÓN S.A.** antes **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **JOHN EDUARD OBANDO ARELLANO C.C 16457606.** por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 071

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 25 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Abril 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0998.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00256 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **LUIS ANGEL CONTRERAS MENA** - en contra **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ**. como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

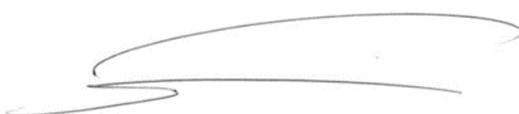
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **LUIS ANGEL CONTRERAS MENA** - en contra **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ** por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 071

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 25 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Abril 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0999.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00259 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890.300.279-4**, en contra de **PAULO ANDRÉS NAVARRO SALAZAR CC. No. 16.941.940**. como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890.300.279-4**, en contra de **PAULO ANDRÉS NAVARRO SALAZAR CC. No. 16.941.940**. por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 071

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 25 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Abril 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0999.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00259 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890.300.279-4**, en contra de **PAULO ANDRÉS NAVARRO SALAZAR CC. No. 16.941.940**. como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890.300.279-4**, en contra de **PAULO ANDRÉS NAVARRO SALAZAR CC. No. 16.941.940**. por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 071

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 25 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0968.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00267 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2.** y en contra de **NARANJO LONDONO RODRIGO C.C. No. 94356247,** como quiera que fue subsanada pero en su subsanación se observa anomalías tales como que no e indica la fecha desde y hasta cuando pretende un rubro de intereses

1.1 Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación a la presentación de la demanda, calculados en \$84.659

Y reglón siguiente hace otra solicitud en la cual tampoco indica la fecha desde que pretende cobrar los interés por mora que indica lo que conlleva a que no es claro y exigible en fecha determinada

1.2 Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2.** y en contra de **NARANJO LONDONO RODRIGO C.C. No. 94356247,** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.071
El presente auto se notifica a las partes en el estado de
hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 25 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 23 de abril de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00268-00

Yumbo Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de menor Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **LEIDY MARCELA JIMENEZ PAREJA**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$76.080,82** equivalentes a 207,8728 UVR, por concepto de cuota de julio de 2023.

b.- Por la suma de **\$76.973,09** equivalentes a 210,3107 UVR, por concepto de cuota de agosto de 2023.

c.- Por la suma de **\$76.370,47** equivalentes a 208,6642 UVR, por concepto de cuota de septiembre de 2023.

d.- Por la suma de **\$75.766,80** equivalentes a 207,0148 UVR, por concepto de cuota de octubre de 2023.

f.- Por la suma de **\$75.162,10** equivalentes a 205,3626 UVR, por concepto de cuota de noviembre de 2023.

g.- Por la suma de **\$74.556,37** equivalentes a 203,7076 UVR, por concepto de cuota de diciembre de 2023.

h.- Por la suma de **\$73.949,60** equivalentes a 202,0498 UVR, por concepto de cuota de enero de 2024.

i.- Por la suma de **\$73.341,81** equivalentes a 200,3891 UVR, por concepto de cuota de febrero de 2024.

j.- Por la suma de **\$72.732,90** equivalentes a 198,7254 UVR, por concepto de cuota de marzo de 2024.

k.- Por los intereses de mora de la cuota del mes de julio de 2023, desde el día 6 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l.- Por los intereses de mora de la cuota del mes de agosto de 2023, desde el día 6 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

m.- Por los intereses de mora de la cuota del mes de septiembre de 2023, desde el día 6 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- n.-** Por los intereses de mora de la cuota del mes de octubre de 2023, desde el día 6 de agosto de octubre hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ñ.-** Por los intereses de mora de la cuota del mes de noviembre de 2023, desde el día 6 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- o.-** Por los intereses de mora de la cuota del mes de diciembre de 2023, desde el día 6 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- p.-** Por los intereses de mora de la cuota del mes de enero de 2024, desde el día 6 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- q.-** Por los intereses de mora de la cuota del mes de febrero de 2024, desde el día 6 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- r.-** Por los intereses de mora de la cuota del mes de marzo de 2024, desde el día 6 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- s.-** Por la suma de **\$356.505,75** equivalentes a 974,0674 UVR correspondiente a los intereses de plazo desde el día 1 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023.
- t.-** Por la suma de **\$356.048,69** equivalentes a 972,8186 UVR correspondiente a los intereses de plazo desde el día 1 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023.
- u.-** Por la suma de **\$355.583,36** equivalentes a 971,5472 UVR correspondiente a los intereses de plazo desde el día 1 de agosto de 2023 al 30 de agosto de 2023.
- v.-** Por la suma de **\$355.121,73** equivalentes a 970.2859 UVR correspondiente a los intereses de plazo desde el día 1 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023.
- w.-** Por la suma de **\$354.663,72** equivalentes a 969,0345 UVR correspondiente a los intereses de plazo desde el día 1 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023.
- x.-** Por la suma de **\$354.209,37** equivalentes a 967,791 UVR correspondiente a los intereses de plazo desde el día 1 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.
- y.** Por la suma de **\$353.758,68** equivalentes a 966,5617 UVR correspondiente a los intereses de plazo desde el día 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- z.-** Por la suma de **\$353.311,65** equivalentes a 965,3403 UVR correspondiente a los intereses de plazo desde el día 1 de enero de 2024 al 30 de enero de 2024.
- aa.-** Por la suma de **\$352.868,32** equivalentes a 964,129 UVR correspondiente a los intereses de plazo desde el día 1 de febrero de 2023 al 29 de febrero de 2023.
- bb.-** Por la suma de **\$24.899,01** por concepto de la cuota de seguro del mes de julio de 2023 y los intereses de mora desde el día 6 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- cc.-** Por la suma de **\$24.779,34** por concepto de la cuota de seguro del mes de agosto de 2023 y los intereses de mora desde el día 6 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- dd.-** Por la suma de **\$24.987,09** por concepto de la cuota de seguro del mes de septiembre de 2023 y los intereses de mora desde el día 6 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ee.-** Por la suma de **\$25.397,03** por concepto de la cuota de seguro del mes de octubre de 2023 y los intereses de mora desde el día 6 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ff.- Por la suma de **\$25.658,97** por concepto de la cuota de seguro del mes de noviembre de 2023 y los intereses de mora desde el día 6 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

gg.- Por la suma de **\$25.917,43** por concepto de la cuota de seguro del mes de diciembre de 2023 y los intereses de mora desde el día 6 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

hh.- Por la suma de **\$26.123,39** por concepto de la cuota de seguro del mes de enero de 2024 y los intereses de mora desde el día 6 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ii.- Por la suma de **\$26.343,69** por concepto de la cuota de seguro del mes de febrero de 2024 y los intereses de mora desde el día 6 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

jj.- Por la suma de **\$26.577,33** por concepto de la cuota de seguro del mes de marzo de 2024 y los intereses de mora desde el día 6 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

kk.- Por la suma de **\$580.000,00** correspondiente a otros conceptos de saldo en mora y los intereses de mora desde el día 6 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ll.- Por la suma de **\$19.200,00** correspondiente a otros conceptos de saldo en mora y los intereses de mora desde el día 6 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

mm.- Por la suma de **\$58.301.633,32** equivalentes a 159.295,3858 UVR por concepto de saldo de capital acelerado.

nn.- Por los intereses de mora desde el día 8 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

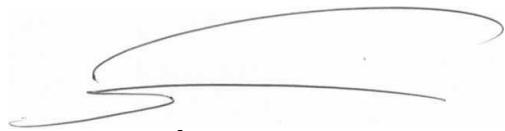
2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre los inmuebles dados en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-673383** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la parte demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No.071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: ABRIL 25 DEL 2024

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**

Interlocutorio No. 0995.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00300-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro . -

Presentada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, Nit. 900189642-5,** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ C.C. No. 31475115,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ 45.350.439,00 Mcte, por el capital contenido en el pagaré 797722

b. Por la suma de \$ 12.972.109 como intereses corrientes, causados desde la fecha de suscripción de la obligación es decir desde el 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 hasta la fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré 01 DE ABRIL DE 2024

c. Por los intereses moratorios, sobre el capital adeudo desde el 2 de Abril de 2024, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

d. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

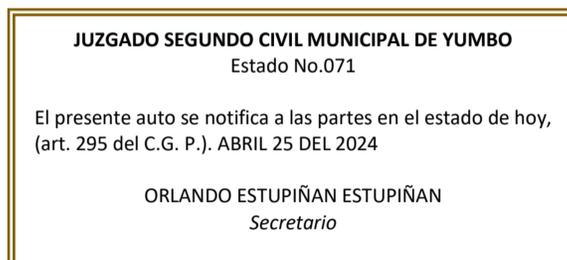
3 **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA de conformidad al poder otorgado .-

Notifíquese

La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 996.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00300-00.-
Decreto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, Nit. 900189642-5.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ C.C. No. 31475115**, y en virtud a lo solicitado de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado

DISPONE :

1.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo de los ingresos tales como salario, honorarios, comisiones u cualquier otro tipo de ingreso que obtenga el demandado **MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ C.C. No. 3147511510** de la entidad MUNICIPIO DE YUMBO, ya que no se establece claramente si lo que ostenta es un contrato, es empleado u honorarios y la solicitud de medida dese ser expresa

2. **DECRETAR** el embargo de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de **MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ C.C. No. 31475115**, en los siguientes Bancos : BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancodebogota.com.co, BANCO POPULAR. S.A. presidencia@bancopopular.com.co BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. notificaciones.juridico@itau.co BANCOLOMBIA S.A. notificacjudicial@bancolombia.com.co CITIBANK COLOMBIA legalnotificaciones@citi.com, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. jecortes@gnbsudameris.com.co, BBVA COLOMBIA Notifica.co@bbva.com BANCO DE OCCIDENTE embargosbogota@bancodeoccidente.com.co BANCO CAJA SOCIAL S.A. contactenos@bancocajasocial.com SCOTIABANK COLPATRIA S.A. notificbancolpatria@colpatria.com BANCO FALABELLA S.A. notificacionjudicial@bancofalabella.com.co BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co BANCO DAVIVIENDA S.A. notificacionesjudiciales@davienda.com BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.co

3.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$120.000.000.oo.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 071

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 25 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario